

El presente Contrato de Apertura de Crédito Revolvente (el “**Contrato**”) se celebra el 21 de noviembre de 2014, por y entre el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** (la “**Acreditada**” o el “**INFONACOT**”), representada en este acto por sus apoderados, Lic. Diego Antonio Ochoa Máynez y C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez; y **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, (“**Nafin**” o el “**Banco**”), representado en este acto por su apoderado, el Ing. Jesús Guzmán Puente, se celebra conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:



DECLARACIONES

I. Declara la Acreditada, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Fue creado en términos del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación precisamente el día 24 de abril de 2006 (“Decreto”), así mismo y en términos del Decreto quedó establecido que para el cumplimiento de su objeto, la Acreditada sólo podrá realizar, entre otras operaciones, las que a continuación se enuncian: (a) otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos; y (b) contratar financiamientos conforme a la Ley que lo rige y en las disposiciones aplicables en la materia.
- (b) En materia presupuestaria la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Oficio número 511/01.-2013/1482 de fecha 26 de diciembre de 2013, pone en conocimiento de la Acreditada que: con fundamento en (a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; (b) Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; y (c) Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el presupuesto aprobado para la Acreditada para el ejercicio fiscal 2014 asciende a la cantidad de \$55,151’824,214.00 M.N. (cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y un millones ochocientos veinticuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional).
- c) El Consejo Directivo de la Acreditada mediante Resolución de fecha 09 de junio del 2014, dictó el acuerdo CD R 34-090614 en los términos que a continuación se precisan:

“El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58 fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 6 y 17 de la Ley General de Deuda Pública y artículo 9 fracción III y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables, autoriza la modificación al Programa de Financiamiento del Instituto, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$15,450,000,000.00 (quince mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,950,000,000.00 (once mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), la utilización de financiamiento estructurado hasta por \$17,806,900,000.00 (diecisiete mil ochocientos seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que la emisión de fecha 12 de abril de 2013 con clave de pizarra FNCOT 13 por un monto de \$1,950,000,000.00 (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) no será considerada dentro del monto autorizado de endeudamiento neto de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) antes descrito.

La contratación de financiamiento deberá realizarse a conveniencia del Instituto mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones

M
N

bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, Último Párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el cual señala que "...las operaciones [de financiamiento]... quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, autoriza a la Administración realizar las adecuaciones presupuestarias al flujo de efectivo 2014".

- (d) El Consejo Directivo de la Acreditada mediante Resolución de fecha 24 de octubre del 2014, dictó el acuerdo CD R 79-241014 en los términos que a continuación se precisan:

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58 fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 6 y 17 de la Ley General de Deuda Pública y artículo 9 fracción III y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables, autoriza la modificación al Programa de Financiamiento del Instituto, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), la utilización de financiamiento estructurado hasta por \$6,811,781,000.00 (seis mil ochocientos once millones setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que la emisión de fecha de 12 de abril de 2013 con clave FNCOT13 por un monto de \$1,950,000,000.00 (un mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) no será considerada dentro del monto autorizado de endeudamiento neto de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) descrito anteriormente.

La contratación de financiamiento deberá realizarse a conveniencia del Instituto mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, Último Párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el cual señala que "...las operaciones [de financiamiento]... quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, autoriza a la administración realizar las adecuaciones presupuestarias al flujo de efectivo 2014."

- (e) Su representante el Lic. Diego Antonio Ochoa Máñez cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública No. 211,736, del 4 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en el folio número 82-7-10122013-175650, el día 10 de diciembre



de 2013, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; facultades que a la fecha de firma de este instrumento no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.



- (f) Su representante el C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública No. 211,581, de fecha 1° de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Eufiquito López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en el folio número 82-7-15112013-133417, el día 15 de noviembre de 2013, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; facultades que a la fecha de firma de este instrumento no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
- (g) La información y demás documentación que la Acreditada presentó al Banco, para la obtención de la línea de Crédito, es cierta, correcta y completa.
- (h) Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental (incluyendo en materia de seguridad social y laboral) que tenga jurisdicción sobre la Acreditada: (i) que amenace la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato; o (ii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la Acreditada de cumplir sus obligaciones conforme a o sobre la validez o exigibilidad del presente Contrato.
- (i) Está de acuerdo en obligarse frente al Banco durante la vigencia de la línea de Crédito, a:
 - (i) Proporcionar toda la información que el Banco le requiera, relacionada con la línea de Crédito otorgada, cumpliendo, además, con las obligaciones de confidencialidad y secreto bancario que le son aplicables.
 - (ii) Informar al Banco sobre cualquier demanda o acción legal entablada en su contra o de cualquier conflicto laboral, sentencia o laudo arbitral dictado en su contra que pudiera esperarse resultaría en un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la Acreditada de cumplir sus obligaciones conforme a o sobre la validez o exigibilidad del presente Contrato a más tardar a los 3 (tres) días calendario siguientes a aquel en que ocurra cualquiera de los eventos señalados.
- (j) Reconoce que el crédito derivado del Contrato de Crédito se otorga con el apoyo del Banco exclusivamente para fines de desarrollo nacional.
- (k) En este acto solicita al Banco una línea de crédito hasta por el monto principal de \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), para fondear sus operaciones y cumplir con sus objetivos establecidos en la Ley del INFONACOT, en calidad de Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

II. Declara el Banco, por conducto de su representante legal, que:

- (a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que tiene por objeto la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

h

701

- (b) Con base en las declaraciones de la Acreditada contenidas anteriormente y sujeto a los términos y condiciones previstos en este Contrato, ha convenido en poner a disposición de la Acreditada una línea de crédito hasta por la suma principal de \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (c) Su apoderado, el Ingeniero Jesús Guzmán Puente, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 47,530 otorgada el 30 de agosto de 2012 ante el señor Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el folio mercantil número 1275 el día 19 de septiembre de 2012; facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

Considerando lo antes expuesto, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I DEFINICIONES

Inciso 1.01. Definición de Términos. Según se utilizan en, y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

"Adeudo" significa, respecto de cualquier Persona (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, fiador o de cualquier otra manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIF.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier secretaría, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, México, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

"Aviso de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.02 del presente Contrato.

"Crédito" significa la línea de crédito revolvente que el Banco pone a disposición de la Acreditada conforme a los términos del presente Contrato, hasta por una suma principal igual a \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Criterios de Contabilidad", en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no emita reglas de registro de operaciones particulares para el INFONACOT, significan las reglas y los criterios contables establecidos por dicha Comisión para las Instituciones de Crédito.

"Cuenta de la Acreditada" tendrá el significado que se establece en la Cláusula 2.02 (b) del presente Contrato.

"Día Hábil" Significa, un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley

de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

“Disposiciones” significan cada una de las disposiciones del Crédito que haga la Acreditada, de conformidad con la Cláusula II del presente Contrato.

“Fecha de Desembolso” significa las fechas en que se realicen cada una de las Disposiciones del Crédito, durante el Período de Disponibilidad.

“Fecha de Pago de Principal” significa la fecha de vencimiento establecida en cada uno de los Pagarés, misma que podrá ser a los 12 (doce), 18 (dieciocho), 24 (veinticuatro) o 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la Fecha del Desembolso de la Disposición correspondiente, sin período de gracia.

“Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad” significa el día del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la primera Disposición o cualquier fecha anterior que determine el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de este Contrato.

“Fecha de Vencimiento del Crédito” significa el quinto aniversario contado a partir de la Fecha de Desembolso de la primera Disposición.

“NIF” significa las Normas de Información Financiera.

“Pagarés” significa el o los pagarés que suscriba y entregue la Acreditada a la orden del Banco, documentando la obligación de la Acreditada de pagar al Banco la suma principal de cada una de las Disposiciones del Crédito y los intereses causados por la misma, en términos similares a la del Anexo “B” de este Contrato.

“Período de Disponibilidad” significa el período comprendido entre la Fecha de Desembolso de la primera Disposición y la Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad.

“Persona” significa cualquier persona física, compañía, sociedad, asociación, gobierno, dependencia o autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” y el signo “\$” significan la moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Inciso 1.02. Términos Contables. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con los Criterios de Contabilidad.

Inciso 1.03. Cálculos de Períodos de Tiempo. En este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra “desde” significa “desde e incluyendo” y las palabras “a” y “hasta” significan “hasta pero excluyendo”.

CLÁUSULA II

MONTO Y TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO

Inciso 2.01. Apertura de Crédito. El Banco conviene, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, en abrir una línea de crédito no comprometida, en favor de la Acreditada, hasta por el monto del Crédito, para que la misma haga una o varias Disposiciones en cualquier Día Hábil durante el Período de Disponibilidad; en la inteligencia que la suma principal de cada Disposición no incluirá cantidad alguna de



4

751

intereses, comisiones, ni otras sumas pagaderas (excepto principal) por la Acreditada al Banco conforme a este Contrato.

Durante el Período de Disponibilidad la Acreditada podrá volver a disponer de las cantidades que hubiere pagado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; siempre que (i) no exista incumplimiento alguno por parte de la Acreditada de las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato y (ii) el saldo de la suma principal de todas las Disposiciones que se encuentre insoluto en cualquier momento durante el Período de Disponibilidad no exceda el monto del Crédito.

La Acreditada reconoce que el Banco se reserva el derecho de restringir cualquier Disposición del Crédito, por lo que la línea de crédito abierta conforme al presente Contrato no será comprometida. Asimismo, la Acreditada reconoce que el Banco se reserva el derecho de restringir la revolvencia del Crédito ante el eventual incumplimiento de los indicadores financieros y la calificación de agencia establecidos en la Cláusula 4.01, incisos (d) y (e), revolvencia que se restablecerá hasta que la Acreditada regularice el incumplimiento a entera satisfacción del Banco.

Inciso 2.02. Disposición del Crédito. (a) Cuando la Acreditada desee hacer una Disposición, deberá dar aviso al Banco por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha propuesta de disposición, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es dado antes de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, pudiendo ser ésta incluso el mismo día de la firma del presente Contrato. Dicho aviso (el "Aviso de Disposición") será irrevocable y deberá darlo la Acreditada sustancialmente en la forma del Anexo "A", completado adecuadamente a efecto de especificar la Fecha de Desembolso propuesta (que deberá ser un Día Hábil durante el Período de Disponibilidad); la Acreditada indemnizará al Banco por cualquier pérdida o gasto razonable en que incurra el Banco, si la Acreditada no lleva a cabo la Disposición solicitada, aun por no haber cumplido con cualquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula III de este Contrato, incluyendo cualquier pérdida de sumas pagadas o pagaderas para fondear dicha Disposición.

(b) El Banco abonará el monto de la suma principal de la Disposición a la Acreditada mediante depósito en la cuenta No. [REDACTED], que mantiene la Acreditada con Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Clabe: [REDACTED] (la "Cuenta de la Acreditada"), sujeto a las condiciones que se establecen en la Cláusula III del presente Contrato y a la entrega al Banco del Pagaré que documente dicha Disposición. La Acreditada conviene y reconoce que la suscripción de los Pagarés correspondientes, no es y no deberá ser considerada como pago del Crédito.

(c) La acreditada se obliga a comprobar al Banco la aplicación de recursos por un importe igual al de cada Disposición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario, contados a partir de la fecha de la Disposición de que se trate, mediante la información que se señala en el Anexo "C".

Inciso 2.03. Destino del Crédito. La Acreditada se obliga a destinar el Crédito a fondear sus operaciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley del INFONACOT, en su calidad de Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

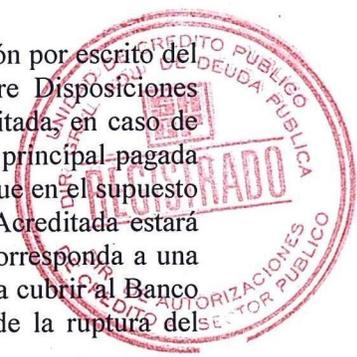
Inciso 2.04. Pago de las Disposiciones de Créditos y Pagos Anticipados.

(a) Amortización de las Disposiciones de Crédito. El principal de cada una de las Disposiciones serán pagadas por la Acreditada al Banco en la Fecha de Pago de Principal correspondiente de acuerdo a las fechas establecidas y acordadas entre la Acreditada y el Banco al momento de operar cada una de las Disposiciones de Crédito, en la inteligencia que la Fecha de Pago de Principal de cada Disposición en ningún momento podrá ser superior a la fecha de vencimiento de cada Disposición.



Eliminado: Dos palabras que incluyen los datos de la cuenta de cheques de abono de recursos.
Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Por tratarse de secreto bancario.

M 751



(b) Amortización Anticipada Voluntaria. La Acreditada previa autorización por escrito del Banco, podrá hacer pagos anticipados totales o parciales en cualquier momento sobre Disposiciones operadas a tasa de interés variable, sin premio, ni castigo, en el entendido que la Acreditada, en caso de pagos anticipados totales, deberá pagar al Banco los intereses devengados sobre la suma principal pagada anticipadamente, hasta la fecha de dicho pago anticipado, y en la inteligencia además de que en el supuesto de que la Acreditada llevare a cabo el pago anticipado a que se refiere este inciso, la Acreditada estará obligada, durante la vigencia del presente Contrato, en caso de que el pago anticipado corresponda a una Disposición operada a tasa de interés fija de conformidad con el Pagaré correspondiente, a cubrir al Banco todos los costos (comisión e I.V.A.) documentados e incurridos por éste con motivo de la ruptura del fondeo, y que acuerden las partes.

Inciso 2.05. Vigencia del Crédito. Si el Banco decide ejercer la facultad consignada en la Cláusula VI del presente Contrato antes de la Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad, la Acreditada no podrá realizar ninguna Disposición subsecuente; en el entendido sin embargo, que cualquier saldo insoluto derivado de las Disposiciones efectuadas con anterioridad será pagadero de conformidad con los términos de los Pagarés correspondiente, siempre que la Acreditada no se encuentre en alguno de los supuestos de incumplimiento contemplados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Inciso 2.06. Intereses Ordinarios. La suma principal insoluta de cada Disposición del Crédito devengará intereses a partir de la Fecha de Desembolso correspondiente, hasta la fecha en que se pague totalmente el principal correspondiente, a una tasa de interés anual que será igual a la Tasa Ordinaria que se indique en los Pagarés correspondientes; en la inteligencia que, las fechas de pago de dichos intereses serán mensuales conforme se establezcan en el Pagaré respectivo.

Considerando Disposiciones que se pacten a tasa variable, la Tasa Ordinaria incluirá, en adición a la tasa TIIE un margen máximo indicativo de 60 (sesenta) puntos base, en el entendido que dicho margen no representa ninguna obligación o compromiso del Banco de fondear con dicho margen máximo indicativo, si a consideración del Banco existen cambios adversos en las condiciones monetarias, financieras, económicas, regulatorias, políticas internas, en la calificación de la Acreditada, entre otras, a nivel nacional y/o internacional, en el sector, mercado o situación financiera de la Acreditada. El Margen Aplicable para cada Disposición será cotizado por el Banco previo a la fecha del Aviso de Disposición, dicho Margen Aplicable podrá ser mayor al margen máximo indicativo antes señalado y en todo momento será acordado por las partes.

Inciso 2.07. Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad principal pagadera conforme a las fechas establecidas de cada una de las Disposiciones del Crédito, causará intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada de la Disposición correspondiente, desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta la fecha de su pago total, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés ordinaria que se indique en el Pagaré correspondiente.

Inciso 2.08. Cálculo de Intereses. Los intereses conforme a este Contrato y a los Pagarés, se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días que efectivamente transcurran, incluyendo el primero pero excluyendo el último de dichos días.

Inciso 2.09. Lugar y Forma de Pago. (a) Todos los pagos que deba hacer la Acreditada al Banco conforme a este Contrato y a los Pagarés, se harán al Banco a más tardar a las 14:00 horas, en la fecha en que se deban hacer dichos pagos, en Pesos y en cualquiera de las sucursales que tiene el Banco en el país, mediante depósito en la cuenta número [REDACTED] sucursal 1001, que el Banco mantiene en BBVA Bancomer, S.A., Clabe: [REDACTED] o bien en cualquier otra cuenta que oportunamente informe el Banco a la Acreditada.

(b) Cualesquiera pagos efectuados por la Acreditada al Banco en relación con el presente Contrato serán aplicados en el siguiente orden: (i) para el pago de cualesquiera impuestos causados, (ii) para el pago de

Eliminado: Dos palabras que incluyen los datos de la cuenta de cheques de abono de recursos.
Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Por tratarse de secreto bancario.

h

75 71

cualesquier gastos y comisiones generados, (iii) para el pago de cualesquiera intereses moratorios adeudados, (iv) para el pago de cualesquiera intereses ordinarios adeudados, y (v) para el pago de cualesquiera montos de principal pendientes de pago.

Inciso 2.10. Pagos y Períodos de Intereses que venzan en Días No Hábiles. Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Contrato y/o los Pagarés terminare en cualquier día que no fuere Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, sin recálculo posterior; esto es, los intereses cortados a la fecha de obligación de pago.

Inciso 2.11. Impuestos. (a) La Acreditada pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y, en su caso moratorios conforme al presente Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, siempre y cuando la Acreditada esté en los supuestos contemplados en la legislación fiscal vigente y por consiguiente esté obligado a pagarlos, en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "Impuestos"), que la Acreditada esté obligada a pagar sobre o respecto a este Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la Acreditada pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, únicamente en los supuestos que la legislación fiscal vigente la obligue, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de los Impuestos que sean a cargo de la Acreditada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

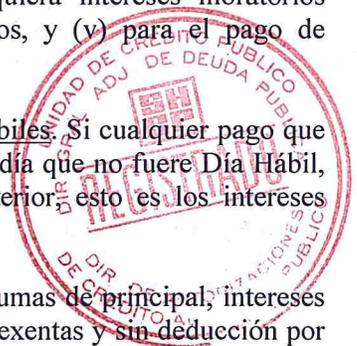
(b) El Banco notificará de inmediato a la Acreditada de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos que por ley la Acreditada esté obligada a pagar, para que atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación demanda o aviso, y en caso de que legalmente le corresponda pagar a la Acreditada pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a la Acreditada cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que la Acreditada requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

(c) Las obligaciones de la Acreditada conforme a este inciso, subsistirán a todas las demás obligaciones de la Acreditada conforme al presente Contrato y a los Pagarés.

CLÁUSULA III CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO

Inciso 3.01. Condiciones para la primera Disposición de Crédito. La obligación del Banco de hacer la primera Disposición de Crédito estará sujeta a la condición de que el Banco haya recibido en o antes de la Fecha de Desembolso, los siguientes documentos y que se hayan cumplido las siguientes condiciones, en forma y fondo aceptables para el Banco:

(a) El Banco deberá haber recibido un tanto original del presente Contrato debidamente firmado por la Acreditada e inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras Constituidas de Deuda Pública ("ROF");



M 75

(b) Acreditar que la Acreditada cuenta con y mantiene las autorizaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, respecto de la celebración del presente Contrato y del Pagaré respectivo;

(c) El Banco deberá haber recibido las escrituras públicas (con los datos correspondientes de la inscripción de los poderes en el Registro Público de Organismos Descentralizados, que están señalados en la Declaración I, e) y f) del presente contrato) que acrediten la personalidad y facultades de las personas que suscriban en nombre y representación de la Acreditada el presente Contrato y los Pagarés;

(d) Que las declaraciones de la Acreditada contenidas en el presente Contrato, sean ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos en y a la Fecha de Desembolso como si dichas declaraciones hubieran sido realizadas en la Fecha de Desembolso;

(e) Que en o antes de la Fecha de Desembolso, no haya ocurrido o subsista alguna Causa de Incumplimiento o evento que mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambos, constituiría una Causa de Incumplimiento;

(f) Que el Banco haya recibido, antes de la Fecha de Desembolso, el Pagaré suscrito por la Acreditada a la orden del Banco documentando la Disposición, debidamente registrado en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública ("ROF");

(g) Que no haya ocurrido o subsista cualquier evento o condición en o antes de la Fecha de Desembolso que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la Acreditada que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada, o la capacidad de ésta para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y los Pagarés.

(h) Que el Banco haya recibido, antes de la Fecha de Desembolso, el Aviso de Disposición a que se refiere la Cláusula II, inciso 2.02 del presente Contrato.

(i) Que el Banco haya recibido, el pago de todos los costos y gastos que se hayan acordado que serían a cargo de la Acreditada, generados hasta ese momento derivados del presente Contrato.

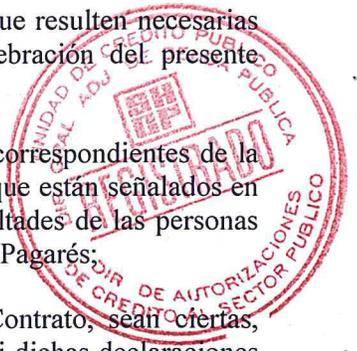
Inciso 3.02. Condiciones para las Disposiciones subsecuentes. La obligación del Banco de abonar el monto de la suma principal de cada Disposición a la Acreditada estará sujeta a la condición de que el Banco haya recibido en o antes de la Fecha de Desembolso, los siguientes documentos y que se hayan cumplido las siguientes condiciones, en forma y fondo aceptables para el Banco:

(a) Que las declaraciones de la Acreditada contenidas en el presente Contrato, sean ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos en y a la Fecha de Desembolso como si dichas declaraciones hubieran sido realizadas en la Fecha de Desembolso;

(b) Que en o antes de la Fecha de Desembolso, no haya ocurrido o subsista alguna Causa de Incumplimiento o evento que mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambos, constituiría una Causa de Incumplimiento;

(c) Que el Banco haya recibido, antes de la Fecha de Desembolso, el Pagaré suscrito por la Acreditada a la orden del Banco documentando la Disposición, debidamente registrado en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública ("ROF");

(d) Que el Banco haya recibido, antes de la Fecha de Desembolso, el Aviso de Disposición a que se refiere la Cláusula II, inciso 2.02 del presente Contrato.



14

75 | 9

(e) Que no haya ocurrido o subsista cualquier evento o condición en o antes de la Fecha de Desembolso que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la Acreditada que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada, o la capacidad de ésta para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y los Pagarés.

CLÁUSULA IV OBLIGACIONES

Inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada. Mientras los Pagarés permanezcan insolutos, o mientras la Acreditada tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada se obliga a:

(a) Cumplimiento de Leyes. Cumplir en todos los aspectos de importancia con todas las leyes, reglas, reglamentos y órdenes aplicables; incluyendo, sin limitación el pago a su vencimiento de todos los Impuestos a su cargo que se generen sobre sus respectivos bienes, excepto (i) respecto a dichas leyes, reglas, reglamentos y órdenes aplicables, en la medida en que el incumplimiento de las mismas no pueda tener, en lo individual o de manera conjunta, un efecto adverso y de importancia en los negocios, operaciones o propiedades de la Acreditada, y (ii) respecto de dichos Impuestos, en la medida que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados, iniciados y conducidos oportuna y diligentemente, y para los cuales la Acreditada, establezca reservas adecuadas de conformidad con los Criterios de Contabilidad aplicables.

(b) Requisitos de Informar. Proporcionar al Banco:

- (i) Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre de cada ejercicio social, o), sus estados financieros y relaciones analíticas (incluyendo 10 principales acreditados vigentes y 10 principales acreditados morosos), de acuerdo con los Criterios de Contabilidad aplicables y firmados por el principal funcionario financiero de la Acreditada con poderes para actos de administración, así como por el Contador General responsable de la información;
- (ii) Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social, sus estados financieros anuales auditados por Contador Público independiente correspondientes a dicho ejercicio social, que incluyan el balance general, los estados de resultados, de cambios en la situación financiera y de variaciones en el capital contable para dicho ejercicio social, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad aplicables, firmados por el principal funcionario financiero de la Acreditada con poderes para actos de administración, así como por el Contador General responsable de la información;
- (iii) Junto con los documentos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, un certificado de un funcionario autorizado de la Acreditada, fechado el mismo día de entrega de dichos documentos, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, a dicha fecha no ha acontecido ni subsiste ninguna Causa de Incumplimiento.
- (iv) Tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los 10 (diez) días siguientes al acontecimiento de cualquier Causa de Incumplimiento o evento que mediante aviso o por el transcurso de tiempo o ambos, constituiría una Causa de Incumplimiento, una constancia



firmada por el principal funcionario financiero de la Acreditada indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se proponen tomar al respecto;

- (v) Tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento administrativo, arbitral o judicial en que la Acreditada sea parte y que pueda tener, en lo individual o de manera conjunta, un efecto adverso y de importancia en los negocios, operaciones o propiedades de la Acreditada, una notificación firmada por algún funcionario autorizado de la Acreditada describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se han tomado o se proponen tomar al respecto;
- (vi) Eventualmente, en el transcurso de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su realización, aviso por escrito de lo siguiente:
- Sustitución de los funcionarios facultados para celebrar operaciones de crédito con el Banco;
 - Sustitución de la Relación de Firmas Autorizadas;
 - Cambio de domicilio social y/o números telefónicos;
 - Cambios de la estructura organizacional y/o sustitución de los directivos o funcionarios que pertenezcan al primer o segundo nivel de su organización (Director General y/o Directores Generales Adjuntos);
 - Modificaciones a su Estatuto Orgánico, entregando copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación con la inscripción correspondiente en el Registro Público de Organismos Descentralizados, dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que haya ocurrido la modificación;
 - Actualización de su Manual de políticas y procedimientos de crédito, previo a la realización de las visitas de inspección y/o supervisión del Banco.
- (vii) Cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de la Acreditada, que sea razonablemente solicitada en cualquier momento por el Banco.
- (c) Indicadores Financieros. Mantener los siguientes indicadores con base en su información financiera:
- Índice de cartera vencida sobre cartera total no mayor al 5%;
 - Índice de estimación preventiva para riesgos crediticios sobre cartera vencida no menor al 100%;
 - Índice de capitalización no menor al 12%, calculado como sigue:

$$\frac{\text{Capital Contable} + \text{Reservas Crediticias} - \text{Cartera Vencida} - (0.005 * \text{Cartera Vigente})}{\text{Cartera Total}}$$

(d) Calificación de Agencia. Mantener su calificación corporativa AAA en escala nacional con base en la opinión de alguna agencia calificadora;

(e) Derechos de Inspección. A solicitud del Banco con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación, permitir que los representantes designados por escrito por el Banco inspeccionen sus registros

contables y/o propiedades; verifiquen su proceso de crédito y que los créditos a trabajadores sea en apego a sus políticas, normas y procedimientos vigentes al momento de su otorgamiento; den seguimiento a cumplimiento contractuales y/o aspectos relacionados con la calificación de riesgo de crédito del Banco y/o de la calificación de agencia calificadoras, durante días y horas hábiles, en su caso, a costo de la Acreditada.

(f) Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir con todas sus obligaciones en términos de cada contrato, hipoteca, garantía y demás instrumentos de deuda por los cuales estuviera obligada.

(g) Destino de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito exclusivamente para los fines que se contemplan en la Declaración I, inciso (j) y Cláusula II, Inciso 2.03.

(h) Registro. Registrar el presente contrato, lo antes posible en los registros correspondientes en términos de la legislación aplicable y políticas internas de la Acreditada.

(i) Prelación. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de asegurar que las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Pagarés constituyan en todo momento obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas de la Acreditada, y tengan una prelación de pago por lo menos equivalente (*pari passu*) respecto del pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas de la Acreditada (con excepción de aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la ley).

Inciso 4.02. Obligaciones de No Hacer de la Acreditada. Mientras los Pagarés permanezcan insolutos, o mientras la Acreditada tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada no podrá realizar los siguientes actos:

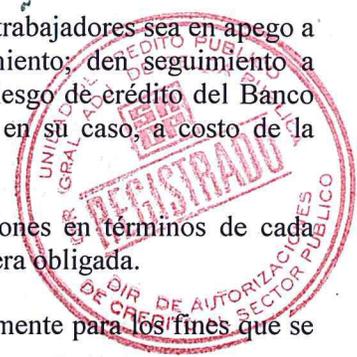
(a) Venta de Activos Fijos. Vender, arrendar, ceder, transferir, o de cualquier otra manera disponer, en una operación o serie de operaciones, de cualquiera de sus activos fijos, excepto por la venta de activos fijos que se lleve a cabo (i) para reemplazarlos por la renovación de activos fijos obsoletos; (ii) que no sean necesarios para el curso normal de sus operaciones, o (iii) sean activos improductivos, siempre y cuando el valor de dichos activos fijos que se vendan durante cualquier período de 12 (doce) meses, no exceda del 10% (diez por ciento) de los Activos Totales de la Acreditada.

(b) Gravámenes. Crear, constituir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre cualesquiera de propiedades o activos ya sean presentes o futuros; en el entendido de que las disposiciones de esta Cláusula no impedirán que se constituyan (i) en el curso ordinario de sus negocios, o (ii) incurra o exista ningún gravamen impuesto por ministerio de ley; y para los cuales se hayan establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y sin perjuicio de los gravámenes existentes a la fecha de este Contrato.

(c) Garantizar Créditos. No avalar, constituirse en fiadora u obligada solidaria, o de cualquier otro modo garantizar o responder por adeudos de cualquier Persona; salvo que estos se otorguen, en el curso ordinario de los negocios y se hayan constituido las reservas correspondientes en términos de la legislación aplicable.

(d) Contratación de Adeudos. No asumir, directa o indirectamente, cualquier Adeudo, salvo que, a la fecha en que la misma sea contratada (y después de dar efecto a la misma), la Acreditada se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones conforme al presente Contrato.

M. J. S.



CLÁUSULA V
CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO



Inciso 5.01. Causas de Incumplimiento. Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación ("Causas de Incumplimiento"), el Banco podrá mediante aviso por escrito a la Acreditada dar por vencido la totalidad del crédito en forma anticipada y requerir a la Acreditada el pago inmediato de la suma principal insoluta de las Disposiciones del Crédito, los intereses devengados por las mismas y no pagados, intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago, y todas las demás sumas pagaderas conforme a este Contrato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual la Acreditada renuncia expresamente por este medio:

(a) Si la Acreditada no pague a su vencimiento (ya sea en la fecha de vencimiento programada, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) cualquier (i) abono de la suma principal del Crédito y/o de los Pagarés, o (ii) cualquier pago de los intereses devengados o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato o de los Pagarés; o

(b) Si cualquier declaración hecha por la Acreditada conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que la Acreditada haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta o incompleta en cualquier aspecto relevante o falsa, al momento de haber sido hecha; o

(c) Si la Acreditada (i) incumple en el pago de sus obligaciones pactadas o en cualquiera de sus Adeudos o sus intereses, a su vencimiento, ya sea este convencional, por pago anticipado obligatorio o de cualquier otra manera, y dicho incumplimiento subsiste una vez transcurrido el período aplicable de gracia, en su caso, estipulado en el convenio o instrumento relativo a dicho Adeudo, o (ii) incumple con cualquier otro término, pacto o condición contenido en el convenio o instrumento relativo a cualquiera de sus Adeudos y dicho incumplimiento subsiste una vez transcurrido el período aplicable de gracia, en su caso, estipulado en dicho convenio o instrumento, independientemente de que dicho adeudo sea o no declarado vencido anticipadamente; o

(d) Si la Acreditada admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o hiciere cesión general de bienes en beneficio de acreedores, o fuere entablado por o en contra de la Acreditada procedimiento alguno de reorganización o similar, y respecto de procedimientos de reorganización o similares iniciados sin la solicitud o consentimiento de la Acreditada, siempre y cuando dichos procedimientos permanezcan sin ser desechados o sobrepuestos por un período de 60 (sesenta) días naturales o más; o

(e) Si cualquier Autoridad Gubernamental asumiere la custodia o el control de todos o cualquier parte importante de los bienes de la Acreditada, o desplazare la administración de la Acreditada, o limitare en forma substancial su facultad para operar sus negocios; o

(f) Si en cualquier ocasión y por cualquier motivo, este Contrato y/o de los Pagarés dejaren de estar en pleno vigor y efecto, o la Acreditada o cualquier otra parte impugnare la validez o exigibilidad de este Contrato y/o de los Pagarés; o

(g) Si se iniciare en contra de la Acreditada procedimiento o reclamación de carácter laboral que impida el desarrollo de las operaciones de la Acreditada; o

(h) Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, la Acreditada incumpliera con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en las Cláusula IV, incisos 4.01 y 4.02 de este Contrato; o

(i) Si se dicta una o más sentencias o decretos en contra de la Acreditada que tengan o pudieran llegar a tener un efecto adverso importante en los negocios, activos, responsabilidades, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de la Acreditada, o en la

4

751

capacidad de la Acreditada de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato y/o a los Pagarés, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio, salvo cuando dichas sentencias o decretos se estén impugnando de buena fe y mediante los procedimientos adecuados, y sólo en la medida que se constituyan las reservas contables correspondientes; o

(j) Si en cualquier momento la Acreditada deja de ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

(k) Si cualquier evento o condición ocurriere que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o sea capaz de tener un efecto adverso en los negocios, activos, responsabilidades, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de la Acreditada o en la capacidad de la Acreditada, de pagar el Crédito o para cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato; o

(l) Si en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato y por cualquier causa (i) dejara de ser exigible cualquiera de las garantías, presentes o futuras, otorgadas en favor del Banco para garantizar las obligaciones de la Acreditada que se deriven de este Contrato; o (ii) si el o los otorgantes de dichas garantías no cumplieran en tiempo y forma con sus obligaciones conforme a dichas garantías; o

(m) Si la Acreditada dejare de cumplir u observar cualquier obligación o cualquiera de los términos, pactos o convenios contenidos en este Contrato y/o en los Pagarés, cuyo incumplimiento no esté incluido específicamente en esta Cláusula y no se subsanare dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su acontecimiento; o

(n) Si las obligaciones de pago de la Acreditada conforme al presente Contrato y/o los Pagarés, dejan de tener por lo menos la misma prelación de pago (*pari passu*) respecto de cualquiera otra deuda presente o futura, directa, quirografaria y no subordinada de la Acreditada.

CLÁUSULA VI DENUNCIA

Inciso 6.01. Denuncia y Restricción. Independientemente de que la línea de crédito abierta conforme al presente Contrato es una línea de Crédito no comprometida por parte del Banco, queda expresamente convenido por las partes que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Banco se reserva el derecho de restringir el importe del Crédito o el Período de Disponibilidad o el importe del Crédito y el Período de Disponibilidad a la vez, mediante simple comunicación escrita dirigida a la Acreditada en cumplimiento con la legislación aplicable, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho de la Acreditada para hacer uso del saldo no dispuesto. Sin embargo, la obligación de la Acreditada de pagar al Banco las Disposiciones que en dicho momento se encuentren insolutas, así como las demás obligaciones de la Acreditada que hayan nacido antes de la fecha con que el Banco haya ejercido la facultad contenida en este Inciso 6.01, seguirán vigentes en todos sus términos y serán exigibles en contra de la Acreditada hasta en tanto no se hayan cumplido conforme a lo dispuesto respecto a ellas en el presente Contrato y los Pagarés.

CLÁUSULA VII VARIOS

Inciso 7.01. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado de este Contrato y ningún consentimiento a divergencia alguna por parte de la Acreditada de las obligaciones que le derivan de este Contrato, tendrá efecto a menos que conste por escrito y esté suscrito por el Banco y en ese caso, dicha modificación, consentimiento o renuncia, sólo tendrá efectos en relación con el propósito específico para el cual haya sido otorgada.

M. J. S.

Inciso 7.02. Renuncias; Recursos Acumulativos. Ninguna omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato, se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna previsto por la ley.

Inciso 7.03. Ilegalidad; Incremento en Costos. (a) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Banco o a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que el Banco hiciera o mantuviere vigente el Crédito, de inmediato la Acreditada, a solicitud del Banco, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar al Banco por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito correspondientes hasta la fecha del pago anticipado correspondiente. Lo anterior, en el entendido que de ser posible, el Banco propondrá a la Acreditada las nuevas condiciones particulares con las cuales el Banco estaría en posibilidad para mantener vigente el Crédito.

(b) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización del Banco, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables al Banco, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control de la Acreditada) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para el Banco de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades a recibirse por el Banco, la Acreditada pagará al Banco, a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, y así consecutivamente, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Banco por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud del Banco a que se hace referencia anteriormente, el Banco especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación del Banco será concluyente y obligatoria para la Acreditada.

Inciso 7.04. Información. La Acreditada reconoce que el Banco está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales y administrativas (incluyendo las regulatorias) y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

Adicionalmente, respecto a la información relativa al presente Contrato y demás documentos con él relacionada, la Acreditada autoriza irrevocablemente al Banco a:

- a) Procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Banco.
- b) Divulgarla a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores, prestadores de servicios y representantes.
- c) Divulgarla a sociedades de información crediticia y solicitar a dichas sociedades información sobre la Acreditada.

Inciso 7.05. Notificaciones. A menos que en este Contrato se estipule lo contrario, las notificaciones o avisos que se contemplan en el mismo, se harán por escrito y se entregarán a cada parte de este Contrato en el domicilio que consta bajo su nombre en las páginas de este Contrato que ostentan las firmas de cada parte, o a cualquier otro domicilio que cualquier parte señale en aviso por escrito dado a las demás partes de este Contrato. Todas las notificaciones y avisos que se entreguen en el domicilio de la parte correspondiente, surtirán efecto en la fecha de entrega de los mismos y, los que sean enviados por



7

75

telefax o por medios electrónicos, cuando el destinatario de los mismos emita un recibo reconociendo la entrega de la notificación o aviso correspondiente.

Inciso 7.06. Costos y Gastos. La Acreditada conviene en pagar, a solicitud del Banco, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, suscripción, inscripción, perfeccionamiento y administración de este Contrato y de los Pagarés así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de los asesores legales del Banco. La Acreditada conviene asimismo en pagar a solicitud del Banco, las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere, en relación con la exigibilidad de este Contrato y de los Pagarés, así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato.

Inciso 7.07. Cesión. La Acreditada no podrá ceder los derechos u obligaciones que le derivan del presente Contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Banco. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones que le deriven del presente Contrato y de los Pagarés. En el supuesto de que el Banco llevare a cabo cualquier cesión de acuerdo con la presente Cláusula, el cesionario adquirirá los mismos derechos y beneficios a cargo de la Acreditada, que tendría, con respecto a los derechos y obligaciones que le fueron cedidos, si originalmente fuese el Banco conforme a este Contrato.

Inciso 7.09. Renuncia de Daños Resultantes. La Acreditada reconoce que, en relación con el presente Contrato, el Banco, ni sus funcionarios, directores, etc., tendrán responsabilidades sobre la Acreditada (excepto por lo que corresponde a su propia negligencia o mala conducta intencional) ni tendrán responsabilidad por cualquier daño especial, indirecto o punitivo.

Inciso 7.10. Indemnización. La Acreditada se obliga irrevocablemente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Banco, sus funcionarios, directores, agentes o empleados, etc., por cualquier daño, perjuicio u obligación que pueda surgir contra los mismos, en relación con su participación en la operación aquí contemplada, excepto en el caso de que dicho daño, perjuicio, pérdida u obligación sea causada por negligencia o dolo de parte del Banco o de sus funcionarios, directores, agentes o empleados.

Inciso 7.11. Título Ejecutivo. Este Contrato junto con el estado de cuenta del Banco, constituyen título ejecutivo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Inciso 7.12. Jurisdicción. Las partes al presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Contrato, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiese corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

Inciso 7.13. Ley Aplicable. El presente Contrato se registrará por, e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.

Inciso 7.14. Títulos. Los títulos de las Cláusulas y sus subdivisiones que se usan en este Contrato no tienen más fin que la conveniencia de las partes y no podrán afectar la interpretación de este Contrato.

[EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

M 73

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han hecho que sus representantes debidamente autorizados suscriban este Contrato en cuatro ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de noviembre de 2014.

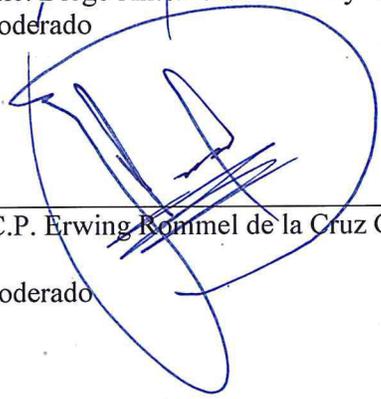


La Acreditada

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: 
Nombre: Lic. Diego Antonio Ochoa Máñez
Cargo: Apoderado

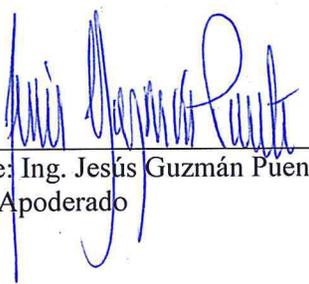
Domicilio:
Insurgentes Sur N° 452 Piso 5 ó 3
Col. Roma Sur
CP 06760
México D.F.
Tel: 2565-7433 ó 7496
Atención: Dirección General Adjunta de Crédito
y Finanzas o Subdirección General de Finanzas

Por: 
Nombre: C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez
Yépez
Cargo: Apoderado

El Banco

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Domicilio:
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Piso 10
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.
Tel: 5325-6477
Fax: 5325-6677 (ext. 6477)
Atención: Dirección de Financiamiento
Corporativo

Por: 
Nombre: Ing. Jesús Guzmán Puente
Cargo: Apoderado

		UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
		DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA
		DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION		
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:		
OFICIO No	305-1.2.1	375
DE FECHA	21 NOV 2014	2014
Y REGISTRADO BAJO EL No.	33-2014-F	
FECHA	21 NOV 2014	
FIRMAS		

Lista de Anexos

- Anexo "A" Aviso de Disposición
- Anexo "B" Formato de Pagaré – Una amortización, intereses mensuales, tasa variable
- Formato de Pagaré – Una amortización, intereses mensuales, tasa fija
- Anexo "C" Formato de Créditos Otorgados



7071

ANEXO "A"

[FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN]

(Elaborar en papel membretado)



Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Insurgentes Sur 1971, Torre [], Piso []
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
01020 México, Distrito Federal
Atención: [•]
Teléfono: [•]

Estimados señores:

El suscrito, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente celebrado con fecha __ de noviembre de 2014 (el "Contrato de Crédito") cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél, entre el suscrito en su carácter de Acreditada y Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. como Banco.

En relación con el Contrato de Crédito y de conformidad con la Cláusula II, Inciso 2.02 del mencionado Contrato, el suscrito notifica irrevocablemente al Banco, que solicita efectuar la Disposición bajo el Contrato de Crédito, y al efecto señala que ésta será por un importe de \$[•] ([] Pesos 00/100 M.N.), el Día Hábil de dicha Disposición será, el [•] de [•] de [•]. La Acreditada instruye al Banco para que el desembolso se deposite en la cuenta No. _____, que mantiene la Acreditada con _____, Clabe: _____.

Asimismo, el suscrito certifica (i) que las declaraciones hechas por la suscrita en el Contrato de Crédito son veraces a la fecha del presente y que serán veraces y correctas en todo aspecto significativo, antes y después de efectuarse la Disposición y la aplicación de los recursos derivados de la misma, como si fuesen hechas en y a dicha fecha (excepto en la medida en que dichas declaraciones se refieran una fecha anterior específica, en cuyo caso dichas declaraciones deberán ser veraces y correctas en todo aspecto significativo a dicha fecha anterior); (ii) que ninguna Causa de Incumplimiento ha ocurrido, ni continúa, ni podría resultar de dicha Disposición o de la aplicación de los recursos derivados de la misma, y (iii) que no ha ocurrido ningún evento o condición que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la Acreditada, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada, o la capacidad de la Acreditada para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Pagaré.

Atentamente,
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

M
751

ANEXO "B"

[FORMATO DE PAGARÉ UNA AMORTIZACION, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA VARIABLE]

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE



POR VALOR RECIBIDO, el suscrito, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Suscriptor"), un organismo público descentralizado, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril del 2006, por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$[•] ([•]pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será pagado precisamente el [•] de [•] del [•]¹ ("Fecha de Vencimiento").

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a la suma de la Tasa TIIE más el Margen Aplicable (como dicho término se define más adelante) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual revisable mensualmente en la fecha de pago de intereses durante el periodo de tiempo que permanezca insoluto dicha cantidad, al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa Ordinaria vigente durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles; en la cuenta número [REDACTED], sucursal 1001 que el Banco mantiene en BBVA Bancomer, S.A., Clabe: [REDACTED], o en cualquier otra cuenta que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y en su caso moratorios conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, siempre y cuando el Suscriptor esté en los supuestos contemplados en la legislación fiscal vigente y por consiguiente esté obligado a pagarlos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), que el Suscriptor esté obligado a pagar sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto que el Suscriptor esté obligado a pagar de conformidad con la legislación fiscal vigente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" Significa, un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Periodo de Intereses.

"Margen Aplicable" significa [•] ([REDACTED]) puntos base.

"Periodo de Intereses" significa, cada periodo de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; (ii) cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará el último día del Periodo de Intereses anterior y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; en el

¹ Fecha que sea 12, 18, 24 o 36 meses posteriores a la fecha de suscripción del Pagaré.

Handwritten signature or initials.

Eliminado: Dos palabras que incluyen los datos de la cuenta de cheques de abono de recursos.
Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Por tratarse de secreto bancario.

entendido, que (1) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Vencimiento vencerá precisamente en dicha fecha; (2) si cualquier Período de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente sin recálculo de intereses.

“Tasa TIIE” significa, para cada Período de Intereses la Tasa de Intereses Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día del Período de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso que el primer día del Período de Intereses no sea un Día Hábil, la tasa será aquella publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho Período de Intereses. En caso de que el Banco de México dejare de publicar la cotización de la Tasa TIIE, ya sea temporal o definitivamente, la Tasa Ordinaria será calculada con base en aquella que Banco de México determine como sustituta de la Tasa TIIE. En el supuesto de que Banco de México no publique una tasa que reemplace a la Tasa TIIE, el Banco y el Suscriptor determinarán de buena fe, de común acuerdo y por escrito, la tasa sustituta correspondiente, en el entendido que: (1) durante el período comprendido entre la fecha en que deje de publicarse dicha cotización y la fecha en la que se publique la tasa sustituta, se vuelva a publicar la Tasa TIIE o las partes acuerden la tasa sustituta, la suma principal insoluta del Crédito devengará intereses a la Tasa Ordinaria que haya sido aplicable durante el último Período de Intereses; (2) si la Tasa TIIE dejare de publicarse por un período de más de 30 (treinta) días naturales sin que el Banco de México haya publicado una tasa sustituta y el Banco y el Suscriptor no llegan a un acuerdo respecto de la tasa sustituta dentro de dicho período, la tasa sustituta será aquella tasa de mercado señalada por el Banco que establezca un costo financiero similar al de la Tasa TIIE y que le notifique el Banco al Suscriptor; y (3) cualquier tasa sustituta determinada conforme a los incisos (1) y (2) anteriores dejará de ser aplicable a partir del Período de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la Tasa TIIE o la tasa que la sustituya.

Para todo lo relacionado con este PAGARE, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

Este PAGARÉ se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México Distrito Federal, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Handwritten signature and initials in blue ink.



[FORMATO DE PAGARÉ UNA AMORTIZACION, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA FIJA]

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE



POR VALOR RECIBIDO, el suscrito, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Suscriptor"), un organismo público descentralizado, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril del 2006, por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será pagado precisamente el [•] de [•] del [•] ("Fecha de Vencimiento")².

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Período de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a [•] % (___ por ciento) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante cada día en que permanezca insoluto dicha cantidad, al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa Ordinaria durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles: en la cuenta número [REDACTED] sucursal 1001 que el Banco mantiene en BBVA Bancomer, S.A., Clabe: [REDACTED] o en cualquier otra cuenta que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y en su caso moratorios conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, siempre y cuando el Suscriptor esté en los supuestos contemplados en la legislación fiscal vigente y por consiguiente esté obligado a pagarlos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), que el Suscriptor esté obligado a pagar sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto que el Suscriptor esté obligado a pagar de conformidad con la legislación fiscal vigente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" Significa, un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; (ii) cada Período de Intereses subsecuente comenzará el último día del Período de Intereses anterior y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; en el entendido, que (1) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Vencimiento vencerá precisamente en dicha fecha; (2) si cualquier Período de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente sin recálculo de intereses.

Para todo lo relacionado con este PAGARE, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

² Fecha que sea 12, 18, 24 o 36 meses posteriores a la fecha de suscripción del Pagaré.

[Handwritten signature]

Eliminado: Dos palabras que incluyen los datos de la cuenta de cheques de abono de recursos.

Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Por tratarse de secreto bancario.



Este PAGARÉ se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

M 751

ANEXO "C"

[FORMATO DE CRÉDITOS OTORGADOS]

(Elaborar en papel membretado)



Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Dirección de Financiamiento Corporativo,
 Ing. Jesús Guzmán Puente,
 P r e s e n t e.

CONSOLIDADO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR INFONACOT

DISPOSICIÓN:

Importe: \$ _____ (_____ Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Fecha de disposición: _____

NÚMERO DE CRÉDITOS

Plazo (meses)	mmm/aaa	mmm/aaaa	Total	%	Tasa
6					
9					
12					
18					
24					
36					
Total					

MONTO DE CRÉDITOS (MDP)

Plazo (meses)	mmm/aaa	mmm/aaaa	Total	%	Tasa
6					
9					
12					
18					
24					
36					
Total					

Quien suscribe la presente manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información contenida en este anexo es cierta y proviene de los registros del INFONACOT; asimismo, faculta a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a verificar su autenticidad, así como, revisar su originación, seguimiento y recuperación, mediante la revisión de expedientes y controles.

A t e n t a m e n t e,

Nombre, Puesto y Firma del Representante Legal.

J. Guzmán Puente